**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0562** informando que, dentro del término legal, la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JOSE FERNANDO TORRES P. identificado con C.C. 79.889.216 y portador de la T.P. 122.816 del C.S. de la J., como apoderado PRINCIPAL de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR con C.C. 1.090.411.578 y T.P. 239.922 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 03054, y poder respectivamente, visible a folio 77

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0636** informando que, dentro del término legal, la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES S.A., allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con C.C. 72.224.822 y portador de la T.P. 101.847 del C.S. de la J., y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES identificada con C.C. 45.561.665 y T.P. 136.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL y apoderada SUSTITUTA respectivamente, de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES S.A., en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, visible a folio 56.

**SEGUNDO: TENER** POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES S.A.** 

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

**CUARTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0078** informando que, dentro del término legal, la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN** identificada con C.C. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folio 178.

**SEGUNDO: TENER** POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A..** 

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** 

**CUARTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amgc

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2017–0296** informando que, dentro del término legal, la demandada MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. CONSTANZA DUARTE RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.866.443 y portadora de la T.P. 170.800 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folio 142.

**SEGUNDO: TENER** POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MINISTERIO DE TRABAJO - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.** 

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA <b>DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).** 

**CUARTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 23 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2019-0542**, informando que dentro del término legal, la demandada APUNTO S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, que admitió la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

# ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito por medio del cual el apoderado de la demandada APUNTO S.A.S. interpone recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2021, encuentra el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que el artículo 28 del C.P.T. y la S.S. es la norma expresa aplicable a esta clase de actuaciones, que señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial. Teniendo en cuenta que el escrito de reforma a la demanda fue radicado el 26 de febrero de 2020 (fl. 24 al 26), se evidencia que lo hizo fuera del término concedido por la norma, razón por la cual el Despacho repondrá lo resuelto en el numeral tercero del auto en mención, para en su lugar, rechazar por extemporánea la reforma de la demanda.

Ahora, frente a la modificación del inciso 4° de la parte considerativa del auto del 18 de febrero de 2021, no se accederá a la solicitud del numeral 2° del escrito recurrente, toda vez que el Despacho no ordenó incorporar la documental al plenario, y contrario a ello advirtió a la parte actora que la resolución de las excepciones se realizaría en la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: REPONER** el numeral **TERCERO** del auto del 18 de febrero de 2021, para en su lugar **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA** la reforma de la demanda.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud contenida en el numeral 2º del escrito recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 23 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **2019-0724**, informando que dentro del término legal, la demandada FUNTALENTUM interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito por medio del cual el apoderado de la demandada FUNTALENTUM interpone recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2021, encuentra el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que una vez revisado el expediente, se advierte que el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, que admitió y ordenó notificar la reforma de la demanda se notificó en el estado 141 del 19 de noviembre de 2020, contando las partes demandadas con el término de cinco (05) días para contestar; es decir, hasta el 26 del mismo mes y año.

Al verificar en el correo electrónico dispuesto por el consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, se evidencia que la contestación a la reforma de la demanda fue allegada el 26 de noviembre de 2020 a las 15:49 horas; por lo que se encontraba dentro del término legal para contestar.

Para el efecto se incorpora al plenario, pantallazo del correo recibido por la parte demandada FUNTALENTUM. (fl.1340)

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REPONER** el numeral **SEGUNDO** del auto del 18 de febrero de 2021, para en su lugar ordenar **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la sociedad **FUNTALENTUM**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDONO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amgc

**INFORME SECRETARIAL:** El 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0718** informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES y FEDESARROLLO, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158.999 del C.S. de la J, como apoderada principal y a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con C.C. 53.074.475, portadora de la T.P. 287274 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme el poder obrante a folio 59.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., y al Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con C.C. 93.470.774 y T.P. 249.548 del C.S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL y apoderado SUSTITUTO respectivamente, de la demandada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL DESARROLLO - FEDESARROLLO, en los términos y para los efectos a ellos conferidos mediante poderes visibles a folios 66 y 67.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL DESARROLLO - FEDESARROLLO.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.).

**QUINTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ

Amgc

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0700** informando que dentro del término legal la demandada COLFONDOS S.A. allegó subsanación a la demanda de reconvención y no subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de subsanación de la demanda de reconvención se encuentra que cumple con los requerimientos efectuados por el Despacho en auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, en relación a la subsanación de la demanda; si bien, en el correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. asegura allegar subsanación de la contestación de la demanda en 140 folios, lo cierto es que, una vez revisados los archivos adjuntos se evidencia que los dos corresponden al mismo escrito de subsanación de la demanda de reconvención, sin que hubiera subsanado las falencias de las que adolece el escrito de contestación.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por COLFONDOS S.A.. En consecuencia, se le CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE en los términos del artículo 371 del C.G.P.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., haciendo la salvedad que respecto de los hechos enlistados en los numerales 6 y 7 del líbelo introductorio, que no fueron subsanados, se dará aplicación a los parágrafos 2° y 3° del Artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado  ${\tt N}^{\circ}$  32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. El 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. 2019-0320 informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., allegaron contestación a la Reforma de la demanda. Sírvase proveer.

> ANDREA PÉREZ CARREÑO **SECRETARIA**

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la reforma de la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, observa el Despacho que mediante auto del 04 de noviembre de 2020, en el inciso segundo se dispuso tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones, haciendo la salvedad de que al no haber subsanado la contestación de la demanda, los hechos en que no hubo pronunciamiento alguno se tendrían como probados; sin embargo, revisado minuciosamente el plenario se evidencia que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 115), la demandada subsanó las falencias señaladas por el Despacho en auto del 12 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, en aplicación al artículo 132 del C.G.P., aplicable a esta clase de actuaciones por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. ANGEL RICARDO ROZO identificado con C.C. 1.015.418.992, portador de la T.P. 278782 del C.S. de la J, como apoderado demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA sustituto de la PENSIONES - COLPENSIONES, conforme el poder obrante a folio 203.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl. 203) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. (fl. 199-201).

TERCERO: CORREGIR lo dicho en el inciso 2º del auto de fecha 04 de noviembre de 2020; para en su lugar TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES (fl. 115).

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO **JUEZ** 

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020–0036** informando que, dentro del término legal, la demandada BANCO DE LA REPÚBLICA, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la Dra. **JULIANA ANDREA LEÓN AREVALO** identificada con C.C. 1.020.753.961 y portadora de la T.P. 259482 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible a folio 217.

**SEGUNDO: TENER** POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **BANCO DE LA REPÚBLICA.** 

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, para actuar como apoderado sustituto de la demandante, hasta tanto se allegue memorial poder de sustitución suscrito en debida forma como lo establece los artículos 74 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

**QUINTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0808** informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

## ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, solicita la parte actora copia de la contestación de la demanda allegada por PORVENIR S.A., a lo cual el Despacho accede, para que por secretaría se remita copia de la documental solicitada al correo electrónico reportado por la apoderada de la demandante.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158.999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.015.418.992, portador de la T.P. 278782 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme el poder obrante a folio 138 a 140.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**. NIT. 830.515.294-0 quien actuará a través del Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con C.C. 1.070.967.487 y portador de la T.P. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 01717 y certificado de existencia y representación que obra a folios 28 al 34 del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

**CUARTO: POR SECRETARÍA** remítase a la parte actora copia de la contestación de la demanda radicada por PORVENIR S.A.

**QUINTO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto

de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

**SEXTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ

Amgc

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0634** informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### '\ —+ ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la misma. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER** a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158.999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1.015.418.992, portador de la T.P. 278782 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme el poder obrante a folios 62 y 63.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**. NIT. 830.515.294-0 quien actuará a través del Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con C.C. 1.070.967.487 y portador de la T.P. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 01717 y certificado de existencia y representación que obra a folios 84 al 97 del plenario.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. 91.510.758, portador de la T.P. 219.124 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme las facultades a él otorgadas mediante certificado de existencia y representación visible a folio 157 del plenario, página 64.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**QUINTO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día

## MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

**SEXTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amgc

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0024** informando que, dentro del término legal, la entidad vinculada PORVENIR S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT. 830.515.294-0 quien actuará a través de la Dra. DANIELA PALACIO VARONA identificada con C.C. 1.019.132.452 y portadora de la T.P. 24.981 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 00885 y certificado de existencia y representación que obra a folio 163 del plenario, página 58 y s.s.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

**SEXTO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 14 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2016–0444** informando que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegó contestación a la demanda interpuesta por la señora GLADYS PEDRAZA GONZÁLEZ vinculada al proceso como Tercera Ad Excludendum. La señora ELIZABETH PINILLA FORERO, demandante inicial del proceso, no contestó la demanda de la Tercera Ad Excludendum. Sírvase proveer.

# ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por la señora GLADYS PEDRAZA GONZÁLEZ vinculada al proceso como Tercera Ad Excludendum, por parte de la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** 

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda interpuesta por la señora GLADYS PEDRAZA GONZÁLEZ vinculada al proceso como Tercera Ad Excludendum, por parte de la señora **ELIZABETH PINILLA FORERO.** 

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).** En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0818** informando que dentro del término legal la demandada allegó contestación a la demanda en la que solicita la vinculación como litisconsorcio necesario de los señores MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO; JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO. Sírvase proveer.

# ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proceder con el estudio de la contestación de la demanda, de no ser porque se encuentra pendiente por resolver la solicitud de integración del contradictorio con los señores MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO; JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO propuesto por la demandada PORVENIR S.A.

Asegura la demandada que la señora María Yolanda Contento Camelo radicó solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente en su condición de cónyuge supérstite del causante; y los señores José de Jesús Castiblanco Alvarado y John Freddy Castiblanco Alvarado, identificados con la cédula No.80.542.004 y 80.544.210 respectivamente, radicaron comunicación ante PORVENIR S.A. en la que manifiestan ser las únicas personas que tienen derecho a la devolución de saldos de la cuenta individual de su progenitor Primitivo Castiblanco Fresneda (q.e.p.d.).

Así las cosas, conforme la competencia otorgada por el numeral 4º del artículo 2º del C.P.T. y la S.S., y lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, se hace necesaria la comparecencia de los señores MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO; JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO, en calidad Terceros Ad excludendum como lo contempla el artículo 63 del C.G.P. aplicable por analogía a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., para que dentro del presente trámite ordinario se dirima si para el momento del fallecimiento del señor Primitivo Casteblanco Fresneda, ostentaban la calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Por la parte actora, **NOTIFÍQUESE** a los vinculados en las siguientes direcciones:

**MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO**: Carrera 103 B No. 131 A 49 o en la Calle 59 No. 75 C – 12 Sur Barrio la Estancia de Bogotá.

JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO: Calle 13 B No. 5-12 Tocancipá – Cundinamarca o a la dirección de correo electrónico josej771002@gmail.com y jfca457@hotmail.com, respectivamente.

Así las cosas, este Despacho **ACCEDERÁ** a la solicitud elevada por la demandada y en tal sentido, el Despacho **DISPONE:** 

**PRIMERO: VINCULAR** como como **Terceros Ad Excludendum** a los señores MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO; JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los señores MARÍA YOLANDA CONTENTO CAMELO; JOSE DE JESUS CASTIBLANCO ALVARADO y JOHN FREDDY CASTIBLANCO ALVARADO.

Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, en las direcciones relacionadas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amgc

**INFORME SECRETARIAL:** El 26 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0520** informando que, dentro del término legal, las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, allegaron subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL – ADRES; por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

**TERCERO: ADVERTIR** que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**Informe Secretarial -** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-0486**, informando que a folios 640 y 641, se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

# '\ —\ ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la demandada PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA., se aclare el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el sentido de señalar la falencia por la cual no se admitió la contestación de la demanda.

Por otro lado, la Dra. Erika Johana Guzmán Torres presenta renuncia al poder conferido por PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA.

Para resolver el Despacho **DISPONE:** 

**PRIMERO: ACLARAR** el inciso tercero del auto del 16 de diciembre de 2020, señalando que la demandada no allegó la documental solicitada en el escrito de demanda a folio 37.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud de la Dra. Erika Johana Guzmán Torres como quiera que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**Informe Secretarial -** Bogotá D.C., 18 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-0480**, informando que el apoderado de la parte actora acreditó notificación del artículo 292 del C.G.P. a la demandada CONSUELO ABDALÁ RAMÍMREZ. Sírvase proveer.

## ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo  $10^{\circ}$  del Decreto 806 de 2020, este despacho ordenará el emplazamiento de la demandada CONSUELO ABDALÁ RAMÍMREZ, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se realice, a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para resolver el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada CONSUELO ABDALÁ RAMÍMREZ, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2015–0856,** informando que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó contestación a la demanda interpuesta por el señor LUIS GERARDO LÓPEZ OSPINA vinculado al proceso como Tercero Ad Excludendum. La señora PRISCILA TORRES CHÁVES, demandante inicial del proceso, no contestó la demanda de la Tercera Ad Excludendum. Sírvase proveer.

# ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por el señor LUIS GERARDO LÓPEZ OSPINA vinculado al proceso como Tercero Ad Excludendum, por parte de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** 

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda interpuesta por el señor LUIS GERARDO LÓPEZ OSPINA vinculado al proceso como Tercero Ad Excludendum, por parte de la señora **PRISCILA TORRES CHÁVES.** 

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día MIERCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.). En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018–0274** informando que, dentro del término legal, la entidad vinculada PORVENIR S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

#### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER** a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con C.C. 52.253.673 y portadora de la T.P. 99857 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 00885 y certificado de existencia y representación que obra a folio 115 del plenario, página 10.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIERCOLES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.). En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.** 

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2018–0232** informando que la demandada allegó memorial poder y contestación a la demanda. Por otro lado, a folios 62 y 69 obra solicitud de la Curadora Ad Lítem. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la demandada sociedad ARIAS HMNOS Y CIA ARIASCO LTDA., arrimó al plenario memorial poder a folio 61 radicado el 09 de diciembre de 2020 y posteriormente el 10 de diciembre del mismo año allegó contestación a la demanda; razón por la cual, el Despacho procede a la revisión del escrito aportado, verificando que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., numeral 3°; toda vez que la pasiva deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho 10°, que señaló que "NO ES CIERTO", en el que deberá indicar las razones de su respuesta.

De igual manera, el profesional del derecho omitió hacer una exposición de los <u>hechos</u>, <u>fundamentos y razones de derecho</u> en que basa su defensa conforme lo requiere el numeral 4º de la misma norma.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ARIAS HMNOS Y CIA ARIASCO LTDA.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. **REINALDO JOSE APONTE ENCISO** identificado con C.C. 79.538.441 y portador de la T.P. 74919 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ARIAS HMNOS Y CIA ARIASCO LTDA.,** en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible a folio 61 del expediente.

**TERCERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** por parte de la demandada ARIAS HMNOS Y CIA ARIASCO LTDA, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS.

**CUARTO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Parágrafo 3º Art. 31 CPT y SS).

**QUINTO: ENTIENDASE REVOCADA** la designación de la Dra. KAREM LIZETH CANO RENGIFO como Curadora Ad Litem de la demandada ARIAS HMNOS Y CIA ARIASCO LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amgc

**INFORME SECRETARIAL.** El 13 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019–0628** informando que, dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

### ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

### JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación de la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, se tendrán por contestadas las mismas.

Sin embargo, respecto de la contestación aportada por la demandada COLFONDOS S.A., se evidencia que no cumple con los requisitos normativos señalados; por cuanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre **CADA UNO DE LOS HECHOS** de la demanda.

En cuanto al allanamiento de la demanda, propuesto por el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, advierte el Despacho que resultaría ineficaz en los términos del artículo 99 del C.G.P., y por la siguiente razón:

- Evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la entidad no ostenta la facultad otorgada por su mandante para "allanarse" a las pretensiones de la demanda, toda vez que al revisar las facultades otorgadas en el poder dado mediante escritura pública No. 3795 que se encuentran visibles a folios 134 y 135, no se encuentra expresamente dicha facultad, la cual debe estar en el mandato en los términos y condiciones del inciso 4° del artículo 77 y numeral 4° del artículo 99 del C.G.P.

En esos términos, **NO SE ADMITIRÁ EL ALLANAMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con C.C. 1.073.245.886, portadora de la T.P. 313452 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 1178 obrante a folios 75 al 78. TÉNGASE como Asistente de Derecho y/o Dependiente Judicial a la señora ANA VICTORIA RINCÓN PUCHIGAY con C.C. 10.002.414.700.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C.38.551.125, portadora de la T.P.158.999 del C.S. de la J, como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.1.015.418.992, portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA** 

**COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** conforme el poder obrante a folio 148 A 151.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme las facultades a él otorgadas mediante escritura pública No. 3795 visible a folios 134 y 135 del expediente.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl. 140-147) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (fl. 80 al 132).

**QUINTO: NO ADMITIR** el allanamiento de las pretensiones de la demanda presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los presupuestos del inciso 4° del artículo 77 y numeral 4° del artículo 99 del C.G.P.

SEXTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS.

**SÉPTIMO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Parágrafo 3º Art. 31 CPT y SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO JUEZ <u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 26 DE FEBRERO DE 2021.

> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA

Amge